



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0138/06/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT
CHIAPAS
DESPACHADO

21 JUL 2021

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2169/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-21/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de julio del dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Motozintla de Mendoza, Chiapas**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del Ing. José Luis Villatoro Osorio, en su carácter de Presidente Municipal, en relación al Proyecto denominado **"Construcción y Ampliación del camino rural del Poblado Dos Hermanas – Barrio Nuevo Toquian Grande, tramo del Km. 0+000 al Km. 4+000, ubicado en la localidad de Ejido Dos Hermanas, del municipio de Motozintla, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual quedó registrado con la Bitácora **07/DC-0138/06/21**, con los medios de notificación:

[Redacted] y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones la **C. Luz de Alba Aquino Barrientos**; se dicta la siguiente Resolución en la cual se le hace del conocimiento lo siguiente:

RESULTANDO :

PRIMERO.- Mediante formato COFEMER FF-SEMARNAT-084, de fecha quince de junio del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el quince del mismo mes y año, **"El Promovente"** presentó la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para **"El Proyecto"**.

SEGUNDO.- Que a través del Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1943/2021 de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, se requirió a **"El Promovente"** información técnica la cual debería presentar de manera impresa y en formato digital, en un plazo de cinco días hábiles (05 días hábiles) contados a partir del siguiente día hábil a la notificación de dicho Acuerdo y se le apercibió para el caso, de que transcurriera dicho plazo sin que la información sea entregada a esta autoridad, se desecharía su solicitud.

De tal manera que, no habiendo asuntos pendientes que desahogar se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2169/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-21/2021

(LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Derivado del Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1943/2021 de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno y notificado el primero de julio del dos mil veintiuno, se desprende que **“El Promovente”, no compareció** ante esta autoridad, **dentro del plazo legal** concedido **que transcurrió del día dos al ocho de julio del dos mil veintiuno**, para presentar la información requerida. Por tal motivo, **es procedente desechar la solicitud que nos ocupa**, en virtud de que fue previamente apercibido para que en caso de que no presentara la información requerida correctamente en los términos solicitados, procedería el desechamiento de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; por lo que se dicta el presente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que **es procedente desechar la solicitud** que se registró con la **bitácora 07/DC-0138/06/21**, en relación con **“El Proyecto”** sometido a consideración de esta autoridad por **“El Promovente”**, en virtud de que **la información que se le requirió NO fue presentada**, en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Quedan a salvo los derechos de **“El Promovente”** para ingresar nuevamente su solicitud, con la información técnica requerida para que esta autoridad pueda resolver su competencia ambiental en las obras y actividades de **“El Proyecto”**.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento que contra la presente Resolución procede la interposición del Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalados en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2169/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-21/2021

QUINTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

Así lo Resolvió y Firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDHR / rmcc**

